

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Ilmo. Sr.: Para cumplir lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 y 17 de Junio último, que establecen el número de años que han de estudiarse para aspirar á los títulos de Maestra de primera enseñanza elemental y superior; S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal Central de Maestras, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª El estudio de las asignaturas necesarias para aspirar al título de Maestra de primera enseñanza elemental se distribuirá en los dos años que establecen las Reales órdenes ántes citadas, en esta forma:

Primer año.

Explicacion del Catecismo de la doctrina cristiana, dos lecciones semanales. Práctica de la lectura, leccion alterna. Idem de escritura, id. Elementos de Gramática castellana, dos lecciones semanales. Elementos de Aritmética aplicada á los números enteros, fracciones decimales y sistema legal de pesas, medidas y monedas, tres lecciones semanales. Labores de punto y de costura con aplicacion á las prendas más usuales, leccion diaria. Nociones de Geografía, y particularmente de la de España, dos lecciones semanales. Dibujo aplicado á las labores con ligeras nociones de Geometría, tres lecciones semanales. Principios de canto y solfeo, tres lecciones semanales; esta asignatura se estudiará por ahora sólo en la Escuela Normal Central. Práctica de la enseñanza.

Segundo año.

Nociones de Historia Sagrada, una leccion semanal. Teoría y práctica de lectura, tres lecciones semanales. Teoría y práctica de la escritura, con ejercicios prácticos de ortografía, tres lecciones semanales. Continuacion de la Gramática y análisis razonado, con ejercicios de composicion, dos lecciones semanales. Continuacion de la Aritmética hasta las proporciones y ejercicios de resolucion de problemas, una leccion semanal. Principios de educacion, métodos de ense-

ñanza y organizacion de Escuelas; dos lecciones semanales. Continuacion de las labores. Bordado en blanco. Bordados de adornos y corte de las prendas de uso más comunes, leccion diaria. Continuacion de los ejercicios de Dibujo, tres lecciones semanales. Idem de los ejercicios de Música, tres lecciones semanales; estas dos asignaturas se estudiarán por ahora sólo en la Escuela Normal Central. Práctica de la enseñanza. Probados estos dos cursos, serán las alumnas admitidas á los ejercicios de reválida para obtener el título de Maestra de primera enseñanza elemental.

Tercer año.

Ampliacion de la Doctrina cristiana é Historia Sagrada, una leccion semanal. Lectura expresiva y cultivo de la inteligencia por este medio, dos lecciones semanales. Ejercicios caligráficos y redaccion de documentos más usuales, dos secciones semanales. Ampliacion de la Gramática, con ejercicios de análisis lógico, dos lecciones semanales. Ampliacion de la Aritmética, comprendiendo las proporciones y aplicaciones de esta teoría, dos lecciones semanales. Ampliacion de la Pedagogía, dos lecciones semanales. Labores de primor y de adorno, leccion diaria. Dibujo de adorno y figura, dos lecciones semanales. Esta asignatura se estudiará por ahora sólo en la Escuela Normal Central. Práctica de la enseñanza. Probado este curso, podrán las alumnas ser admitidas á los ejercicios de reválida para el título de Maestra de primera enseñanza superior.

2.ª Las que hubiesen probado el primer año serán admitidas á las matrículas del segundo, simultaneando con este las asignaturas que les falten de aquel, por la manera diferente con que hasta aquí se han hecho los estudios en las Escuelas Normales de Maestras.

3.ª Las alumnas que hayan probado el segundo año serán admitidas desde luego á los ejercicios de reválida para el título de Maestra elemental, aun cuando por las razones expresadas en la disposicion anterior no hayan estudiado todas las materias que para el referido año se establecen, y sin que por esto se entienda derogada la orden de esa Direccion de 28 de Julio anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Administracion económica.

Impuestos.—Consumos.—Circular.

La Direccion general de Impuestos con fecha 20 del actual dice á esta Administracion lo siguiente:

«Contestando á la consulta de V. S., fecha de ayer, sobre interpretacion de la Real orden de 7 de Mayo último, esta Direccion general manifiesta á V. S. que la exaccion del 6 por 100 de demora por débitos de consumos no es un precepto nuevo contenido en la citada disposicion, sino en el art. 17 de la ley de Contabilidad vigente, y por lo tanto la Real orden repetida declara que su exaccion ha debido tener lugar en todo tiempo; así es que sin que pueda decirse que tiene efecto retroactivo, debe ser aplicable á toda cantidad no satisfecha el dia de su vencimiento, y por tanto estas devengan intereses desde este al de su abono, hecha excepcion de los débitos comprendidos en la moratoria de seis años otorgada á los anteriores á 1877-78, á cuyos plazos no puede aplicarse sino en el caso de que sean ó hayan sido satisfechos á sus vencimientos respectivos.»

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes interesa.

Madrid 26 de Agosto de 1881.—El Jefe económico, Juan Oriol.

Ayuntamientos.

Robledo de Chavela.

Las listas de contribuyentes que comprende cada seccion de las tres en que por acuerdo del Ayuntamiento se han dividido los vecinos de esta villa para el efecto de organizacion de la nueva Junta municipal que ha de funcionar durante el ejercicio corriente, con el número de los que de cada seccion corresponde sortear,

se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que puedan en dicho tiempo interponerse las reclamaciones que se creyeren oportunas.

Robledo de Chavela 23 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Francisco Bernalde de Quirós.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

D. José Almira y Rodriguez, Oficial de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que por la Sala en vacaciones, Seccion de lo civil, de esta Audiencia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—Núm. 114.—En la villa y Corte de Madrid, á 19 de Agosto de 1881; en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital ha pendido y pende ante esta Sala de vacaciones, Seccion de lo civil, de la Audiencia, por recurso de apelacion, seguido entre partes, de la una Don José Gutierrez Maldonado, de esta vecindad, tramoyista en los teatros, representado en primera y segunda instancia por el Procurador D. Julian Merinero y Ginés y dirigido por el Licenciado D. Víctor J. Jimenez, y de la otra D. Antonio Bielsa y Pascual, tambien de esta vecindad, pintor, representado en primera instancia por sí propio y dirigido por el Abogado D. Manuel Rodriguez, habiéndose entendido las actuaciones en este Superioridad respecto de él con los estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas, costas, daños y perjuicios;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia, por la que se condena á D. Antonio Bielsa á que dentro de seis dias pague 100 pesetas á D. José Gutierrez que le adeuda por jornales, y le absuelve de lo demás de la demanda del Gutierrez, sin hacerse expresa condenacion de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados por la rebeldía del demandado D. Antonio Bielsa y de hacerse notoria por medio de edictos que se fijarán en la puerta del local

de este Tribunal, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia y en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, en conformidad á los artículos 283, 769 y 770 de la Novísima ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Garnica.—Francisco Soler.—Ignacio Carrasco.

Cuya sentencia fué publicada por el Sr. Magistrado Ponente hallándose celebrando audiencia la expresada Sección en el mencionado día 19.»

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y tenga efecto su publicación en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, extendiendo la presente en Madrid á 19 de Agosto de 1881.—José Almira.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte se cita, llama y emplaza á José Soto González, que ha vivido en la calle del Mediodía Grande, número 13, piso cuarto, de oficio pordiosero, y á los mozos de cuerda Faustino Hernandez y Gregorio Pardo, cuyas demás circunstancias y domicilios se ignoran, para que dentro del término de cinco días se personen en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue sobre lesiones al Soto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 25 de Agosto de 1881.—V.º B.º=Manuel Monroy.—El Escribano, Juan P. Perez.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se sacan á pública subasta varios muebles y efectos embargados á Antonio Hurradista, fiador personal que ha sido del procesado José Cano Lema en causa por robo, los cuales han sido tasados en 243 pesetas 25 céntimos; y tendrá lugar en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, el día 22 de Setiembre próximo, y hora de las dos de su tarde; teniendo que consignar para tomar parte en la misma 50 pesetas.

Madrid 21 de Agosto 1881.—V.º B.º=Manuel Monroy.—El actuario, Pedro Lopez.

En virtud de providencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita y llama á Luis Ripoll Pomares y Andrés García Heriba, para que dentro del término de ocho días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Agosto de 1881.—V.º B.º=Manuel Monroy.—El actuario, José Escribano.

D. Manuel Monroy y Merino, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza á Félix Bautista, vecino de Almadén, cuyas señas y demás antecedentes se ignoran, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo instruyo por estafa á instancia de D. Fermín Alvarez; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas la Autoridades, así civiles como militares y del poder judicial, procedan á la busca y captura del referido Félix Bautista, poniéndole en la cárcel de Villa detenido comunicado y á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Madrid á 16 de Agosto de 1881.—Manuel Monroy.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

Buenavista.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Luis Enriquez Rodriguez, Capitan graduado de Comandante de caballería del regimiento lanceros del Rey, que falleció en esta Corte el 25 de Diciembre de 1880, siendo natural de Magarela, provincia de Badajoz, hijo de D. Antonio y de Doña Josefa, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publique este en la *Gaceta*, comparezcan en forma á usar del que se crean asistidos; advirtiéndose que tiene dos hermanos, llamados D. José y Doña Antonia Enriquez Rodriguez.

Madrid 23 de Agosto de 1881.—El Juez, Malla.—El Escribano, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Don Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza por medio del presente y término de 10 días á D. Laureano Diaz, Subinspector de vigilancia que fué de esta capital, y al niño Isidoro N., que vivió en la calle de Gravina, frente á la plaza de San Gregorio, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que dentro del citado término comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se instruye en este Juzgado contra María García Perez y otros por el delito de robo; apercibiéndoles que si no lo hicieren se procederá á lo que hubiere lugar.

Madrid 13 de Agosto de 1881.—V.º B.º=Malla.—El actuario, Antero Martin Insausti.

En la demanda de pobreza promovida por Doña Paula Teisandier para litigar contra D. Nicolás Nieto y la Sociedad *Caballero, Barrioy Compañía*, se ha acordado en providencia de hoy acusar la rebeldía á dicha Sociedad por no haberse personado al primer llamamiento, y que se la cite de nuevo por término de cinco días para que comparezca á contestarla; bajo apercibimiento de que pasados se entenderán las diligencias en los estrados y parará el perjuicio que haya lugar.

Y al efecto se expide el presente en Madrid á 16 de Agosto de 1881.—El Juez, Malla.—El Escribano, Matías Aranda.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia de distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á un sombrero hongo blanco de armadura, otro negro flexible, otro de castor color de café, un chaquet de tricot negro muy usado, dos cazadoras de lanilla color claro, otras dos de lana oscuras y un gaban saco color gris, forro á rayas negras, que fueron ocupados en la habitación del piso principal de la casa núm. 44 de la calle de Alcalá en la madrugada del 16 del actual, con el fin de que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado á exponer lo que tengan por conveniente.

Madrid á 20 de Agosto de 1881.—V.º B.º=Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Lorenzo Sancho.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se cita y llama á D. Bernardo Mac Cortello y Fuentes, vecino que ha sido del Puerto de Santa María y residente accidentalmente en esta Corte, calle de Valverde, núm. 1, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de cinco días comparezca en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en causa criminal que se instruye por falsificación de documentos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Agosto de 1881.—V.º B.º=Malla.—El actuario, Federico del Rio.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Manuel Maraño y Acebo, Juez municipal del distrito de la Latina y encargado interinamente del despacho del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 días á un individuo desconocido que, titulándose Agente de Negocios, cuya persona y domicilio se ignora, habló á D. Segundo Ruifernandez, titulado Conde de la Quintanilla, en la habitación de este, calle de Jacometrezo, números 19 y 21, cuarto principal, en 5 de Enero último, en nombre de D. Joaquin Diaz Radero, cura párroco de Lueca (Oviedo), para que interponiendo el Ruifernandez su poca ó mucha influencia en el Ministerio de Gracia y Justicia, consiguiese una canongía en la catedral de Oviedo, ofreciéndole 9.000 pesetas como gratificación para las personas que interviniesen en el asunto, formalizando al efecto el referido Ruifernandez un proyecto borrador de lo convenido, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Agosto de 1881.—V.º B.º=Manuel Maraño.—El actuario, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Sr. Don Remigio Gil y Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 días á un joven desconocido que en la mañana del 7 del corriente mes vendió un decimo de la Lotería Nacional en 5 pesetas á Manuel Martinez Hernandez en la puerta de la Administracion de loterías de la calle del Gato, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Agosto de 1881.—V.º B.º=Remigio Gil Muñoz.—El actuario, Bartolomé Uceda.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de igual clase de Alicante, dimanante de autos ejecutivos que en el mismo penden, promovidos por Doña Irene Maisonnave, viuda de D. Francisco Itér, contra Don Juan Ramon García Flores, domiciliado en esta Corte, sobre pago de cantidad, en atención á ignorarse el actual paradero del D. Juan Ramon García Flores se le cita de remate por medio del presente edicto en la ejecucion despachada, advirtiéndole que la ley concede el término de tercero día para oponerse á la ejecucion; así como tambien se le notifica que para la administracion de las fincas que le han sido embargadas se ha nombrado al Procurador D. Pedro Zóniga Fernandez, vecino de Villena.

Madrid 18 de Agosto de 1881.—Llano.—El actuario, Justo Navarro.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Baldomero Yordy y Monserrat, de 34 años de edad, soltero, del comercio, que ha vivido en esta Corte, calle de la Manzana, núm. 9, cuarto principal, natural de Palafrugell, provincia de Gerona, partido judicial de Labisbal, hijo de D. José y Doña Joaquina, cuyo actual paradero se ignora, y es de estatura alta, color moreno, barba y bigote negro, y viste traje compuesto de pantalón, chaleco y gaban negro y sombrero de copa, á fin de que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes que de hallar á dicho sujeto procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 19 de Agosto de 1881.—José Llano.—Por mandado de su señoría, Justo Navarro.

Hospital.

D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eugenia Requillero y Sampederro, cuya filiacion y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que contra la misma estoy suscitando por hurto doméstico; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola en su caso á este Juzgado á mi disposicion.

Dado en Madrid á 24 de Agosto de 1881.—Andrés Calleja.—Por mandado de su señoría, Licenciado José Oria.

Inclusa.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, en cumplimiento de exhorto del distrito de Jesus y María de la Ciudad de la Habana, se convoca á todos los que se crean con derecho á suceder á D. Cástor Romero y Zanzano, natural de esta Corte, de 27 años, soltero, hijo de D. Julian y Doña Encarnacion, Teniente de infantería, que falleció en la Habana el 27 de Julio del año próximo pasado, que durante el término que fija la ley se presenten en dicho Juzgado de Jesus y María á deducir el derecho de que se crean asistidos con los documentos que lo justifiquen y por medio de Abogado y Procurador; advirtiéndole que no se ha presentado persona que se haya creído con tales deberes, y en inteligencia que de no verificarlo les resultará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 Agosto de 1881.—V.º B.º.—Rodríguez Roda.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada en los autos de prevención del juicio de abintestato de D. Gonzalo Calvo Asensio, á instancia de D. Manuel Calvo y Marcos se nombró depositario-administrador de los bienes del mismo al referido D. Manuel, previa la consignación que habia de hacer de 10.000 pesetas en metálico en la Caja general de Depósitos á disposicion de este Juzgado para responder de las resultas de dicho cargo, y por el Procurador D. Felipe Cano, en nombre del D. Manuel, se presentó escrito en 27 de Octubre del año último acompañando un resguardo del Banco de España, núm. 567, de haber recibido en depósito de D. Vicente Nuñez de Velasco la cantidad de pesetas nominales 25.000 en ocho títulos de la Denda amortizable interior del 2 por 100 con su cupon corriente, y á instancia de la misma parte se acordó ser suficiente la fianza y que dichos valores no se devolviesen á persona alguna más que á su dueño el D. Vicente Nuñez de Velasco, y como haya cesado la responsabilidad

del expresado depositario-administrador, se cita al D. Vicente para que en el día que se le señale, que será á los cinco de publicarse este edicto en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, concurra al Banco de España para que le sean entregados al mismo los valores contenidos en el resguardo mencionado.

Dado en Madrid á 1.º de Agosto de 1881.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, Pedro Sainz de Aja.

D. Juan Joaquin Jimenez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se siguieron autos civiles ordinarios á instancia del Excmo. señor D. Abelardo de Carlos y Almansa, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Julian Muñoz y Miguel, contra D. Adolfo de la Cruz y Guerrero, Director y propietario del periódico titulado *El Mensajero de la Moda elegante ilustrada*, sobre propiedad literaria, cuyos autos fueron suscitados en forma y en rebeldía por no haberse personado el demandado, en los que fué dictada sentencia en 12 de Enero último, cuya parte dispositiva con su publicacion literalmente dice:

«Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda entablada por Don Abelardo de Carlos y Almansa, y en su consecuencia condeno á D. Adolfo de la Cruz y Guerrero á que no publique el periódico titulado *El Mensajero de la Moda elegante ilustrada* bajo este título, imponiéndole todas las costas, y no há lugar á la indemnizacion de perjuicios pretendida.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la que se publique en los periódicos oficiales, segun previene el artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, por rebeldía del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iñiguez.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, estando celebrándola pública en su Juzgado el día de la fecha, de que yo el Escribano doy fe.—Juan Joaquin Jimenez.»

Lo inserto está conforme y lo relacionado resulta de los autos de que va hecho mérito, á que me remito y de que doy fe.

Y en cumplimiento de lo mandado, por la rebeldía del demandado D. Adolfo de la Cruz y Guerrero, á fin de que sea notoria dicha sentencia y para que tenga efecto su insercion en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente testimonio con el V.º B.º del Sr. Juez, que firmo en Madrid á 23 de Agosto de 1881.—V.º B.º.—Enrique Iñiguez.—Por indisposicion de Jimenez, José T. Sanchez de las Matas.

Universidad.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente cito, llama y emplazo á un caballero á quien en la tarde del 13 de Julio último y pasando por la calle de

San Bernardo, mancharon el pantalón dos mozos apedadores de vino, y tambien llamo y emplazo á las personas que en la propia tarde presenciaron los insultos dirigidos á una pareja de guardias del cuerpo militar de seguridad por un sujeto detenido con motivo de lo ocurrido á dicho caballero, para que en el término de seis dias comparezcan todos en este mi Juzgado á prestar declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 Agosto 1881.—José María Lopez.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

Colmenar Viejo.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto cito, llama y emplazo á unos carreteros que en la noche del 21 al 30 de Mayo último durmieron en la casa-posada de Pascual Morales, en el barrio de Tetuan, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezcan en este Juzgado al objeto de recibirles declaracion en causa criminal que se sigue por desaparicion de 49 pesetas; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 18 de Agosto de 1881.—Federico Stern.—Por su mandado, Bonifacio Quintana.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Agapito Onia y Amo, natural de Santa Cruz de Salceda, provincia de Burgos, hijo de Simon y Romana, soltero, de 22 años de edad, que residió en Madrid, calle de Santa María, núm. 37, cuarto cuarto, y cuyas señas personales á continuacion se expresan, á fin de que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se presente en este Juzgado al objeto de ampliarle la indagatoria que tiene prestada en causa que se le sigue por desobediencia á la Autoridad; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del referido Agapito Amo.

Dado en Colmenar Viejo á 18 de Agosto de 1881.—Federico Stern.—Por su mandado, Bonifacio Quintana.

Señas personales.

Estatura alta, color moreno, nariz regular, gasta toda la barba, ojos pardos, pelo castaño oscuro; viste pantalon de tricot-usado, chaleco y cazadora de paño, botas de color y gorra.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y em-

plaza á Manuel Nieva Marin, casado hijo de Segundo y María, natural de Manzanares, provincia de Ciudad-Real, y á Gregorio Aragon Perez, tambien casado, natural de Villalon, provincia de Valladolid, de 33 años de edad, habiendo residido últimamente en Madrid, el primero, calle de Ercilla, núm. 22, en la de Melendez, núm. 16, y cuyas señas á continuacion se expresan, á fin de que dentro del expresado término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presenten en este Juzgado, segun está acordado en la causa que se les sigue por tentativa de robo y lesiones en despoblado; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes de los referidos Miguel Nieva Marin y Gregorio Aragon Perez.

Dado en Colmenar Viejo á 13 de Agosto de 1881.—Federico Stern.—Por su mandado, Bonifacio Quintana.

Señas de Miguel Nieva Marin.

Estatura regular, color moreno, ojos azules, pelo negro; viste pantalon claro de verano, faja negra, marselles de paño pardo, gorra de pelo y botas.

Señas de Gregorio Aragon Perez.

Estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo negro; viste pantalon de tela azul, chaqueta y chaleco negro, sombrero de ala ancha y botinas.

Chinchon.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de la villa de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades de esta provincia y la de Cuenca procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de un hombre cuya filiacion se ignora, que viste pantalon de tela oscura, en mangas de camisa, calzado de albarcas, rebajuelo y regordete, con un pañuelo hecho gorro, que se cree es vecino de Orcajada, para que responda de los cargos que le resultan en causa criminal de oficio que se instruye en este Juzgado por lesiones graves inferidas á Faustino Martinez Palomar y Mercenario Martinez Lopez en la villa de Carabaña en la noche del 16 al 17 del corriente.

Dado en Chinchon á 20 de Agosto de 1881.—Tomás Albaladejo.—Por disposicion de su señoría, Bonifacio Merino.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 dias, contados desde la insercion de esta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, al penado Eusebio Medina y Dominguez, natural de Ocaña, vecino que ha sido últimamente de Carrion de Calatrava, casado, de 39 años, hijo de Raimundo y de Francisca, cuyas señas personales son: estatura corta, ojos pardos, nariz un poco ancha, pelo castaño

algo oscuro, cejas idem, cara redonda, barba poca, color sano, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término se persone en la cárcel pública de esta localidad con el fin de que cumpla la condena que se le impuso en causa seguida contra él sobre hurto de cebada; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo ordeuado en la Compilacion del Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policia judicial procedan á la busca, captura y remision á estas cárceles á mi disposicion del referido procesado.

Dado en Chinchon á 20 de Agosto de 1881.—Tomás Albaladejo.—Por mandado de su señoría, Fernando Ibañez.

Getafe.

Por la presente se cita y llama á dos portadosos, cuyas circunstancias y paradero actual y señas personales se ignoran, que á las once de la noche del dia 30 de Julio último se hallaban en los portales de la plaza pública de Pinto y debieron presenciar una disputa habida entre varios jóvenes y un sereno, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo de las casas consistoriales, á prestar la oportuna declaracion; pues así se ha acordado en providencia de este dia, dictada en causa criminal contra Eduardo Gonzalez Borox sobre atentado á un agente de la Autoridad.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Getafe á 23 de Agosto de 1881.—Maximiano Diaz.

Lillo.

D. Julio Salcedo de Blas, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lillo.

En dicho Juzgado y por la Escribana del que refrenda se instruyen diligencia sumarias por desaparicion de dos caballerías mulares, cuyas señas se expresarán, de la propiedad de Venancio Santos y Torres, vecino de Villacañas, en esta provincia de Toledo, en la noche del 10 del mes actual, de las inmediaciones del molino llamado de Abajo, término de dicho pueblo.

En su virtud ruego y encargo á los señores Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Jefes, Oficiales é individuos de la Guardia civil y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de la persona ó personas en cuyo poder se hallen indicadas caballerías, conduciendo á unas y otras á esta capital de partido y á disposicion del Juzgado.

Dado en Lillo á 24 de Agosto de 1881.—Julio Salcedo de Blas.—Por mandado de su señoría, Faustino Seguido.

Señas de las caballerías.

Un macho mular, pelo castaño, lunares blancos en las costillas, bragadura blanca, marca seis y media cuartas, cerrado, cabezada de estambre en buen uso con dos bordes de seda, ramal de cáñamo nuevo.

Una mula del mismo pelo, su marca seis cuartas, cerrada, cabezada vieja de recorea y ramal nuevo de cáñamo.

Intendencia del Ejército y del distrito de Castilla la Nueva.

La subasta celebrada el dia 18 del actual simultáneamente en esta Intendencia y en las Comisarías de Guerra de Alcalá de Henares y Toledo con objeto de contratar durante un año el abastecimiento de los artículos de harina, cebada y paja para las Factorías de Madrid, Alcalá y Toledo, no ha dado resultado más que por lo que respecta al suministro de la paja necesaria en la factoría de Toledo.

En su consecuencia el dia 28 de Setiembre inmediato, á las doce de su mañana, tendrá lugar una segunda subasta, bajo las mismas condiciones que la primera, por los artículos y factorías que han quedado sin adjudicar, y con arreglo á los precios límites que estarán de manifiesto en esta Intendencia y las Comisarías de Guerra de Alcalá y Toledo cinco dias ántes del fijado para la subasta.

Madrid 23 de Agosto 1881.—P. O., el Subinspector, Intendente interino, Augusto Muñoz.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las once de la mañana del dia 1.º del próximo mes de Octubre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la 1.ª licitacion pública para contratar el arriendo de los pastos de invernadero de la dehesa de Castilseras, propia de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, bajo los tipos mínimos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa de esta dependencia.

No se permite la entrada de ganado cabrío en dicha finca.

No se admitirá ninguna proposicion que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 250 pesetas por cada terreno de hierbas y 25 por cada uno de entrepanes en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobacion superior.

Para garantir los contratos quedarán retenidos los depósitos de los rematantes hasta la terminacion de los respectivos compromisos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 22 de Agosto de 1881.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscriba del pliego de condiciones para contratar el arriendo de las hierbas de la dehesa de Castilseras de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1881 á

1882, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de.... (expresado con letra) por las del terreno denominado.... ó entrepanes de.... (segun sea).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma, expresado por letra.)

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 7 de Enero de 1873 por renovación, y los números 92.157 de entrada y 21.861 de registro, del concepto de necesario, por valor de 10.000 pesetas en obligaciones de ferro-carriles, constituido por D. Victoriano Argüelles y D. José María Gonzalez Diaz para garantir á D. Plácido Lesaca en el destino de Guarda-almacen de efectos estancados de la Administracion económica de Oviedo, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Cajageneral, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 25 de Agosto 1881.—El Director general, Escolástico de la Parra.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 12 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de derribo de muros y ca setas y desmonte de los terrenos situados detras del Museo Nacional de Pintura y Escultura, bajo su presupuesto de 19.451 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante este Centro directivo; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.200 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo medio de su cotizacion en la Bolsa en el mes anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 pesetas.

Madrid 20 de Agosto de 1881.—El Director general, E. Paje.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos

que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de desmonte de los terrenos lindantes con el Museo Nacional de Pintura y Escultura, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no consigne en letra la cantidad en pesetas y céntimos por la que se obliga el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Agosto de 1848 y 11 de Julio de 1881, esta Direccion general ha señalado el dia 12 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 9.º y 10.º de las Palmas á Agaete, en las islas Canarias, cuyo presupuesto de contrata asciende á 355.449 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Canarias ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 17.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 10 de Agosto de 1881.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 9.º y 10.º de la carretera de las Palmas á Agaete, en las islas Canarias, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)